



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-104310899-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 22 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-04312633- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1927/19 (RESOL-2019-1927-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 15/23 del IF-2019-04317067-APN-DGDMT#MPYT, IF-2019-21415425-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-21412975-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2392/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

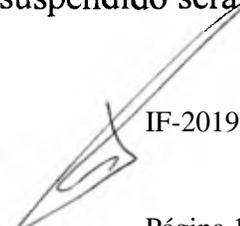
ACTA ACUERDO.-

En Merlo, Provincia de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Diciembre 2018 se reúnen el Sr. López Leonardo y Lowenstein Federico en representación de PIRELLI NEUMATICOS S.A. y los Sres. Martínez Fernando, Enriquez Oscar, Tolosa Sebastian y Anchaba Juan en representación de la seccional Merlo del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A)

Primero: La Empresa manifiesta que con motivo de una drástica reducción de los volúmenes de comercialización con destino al mercado de exportación y local principalmente los referidos al mercado de Brasil, el cual ha redundado en una caída de la producción del orden los 500.000 neumáticos , habiendo agotado ya la capacidad de almacenamiento de producto, y a los fines de preservar las fuentes de trabajo y minimizar cualquier impacto negativo en los trabajadores, se hace inevitable adecuar la producción de la planta a la actual demanda evitando la continua acumulación de stocks que generan un continuo incremento de los costos del producto , y que en ese marco la Empresa debe proceder a suspender a los trabajadores del establecimiento que tengan asignada su prestación de tareas durante los siguientes días del mes Diciembre 2018 y Enero 2019 , y de acuerdo al siguiente esquema:

- 17/12/2018 suspensión total de actividades productivas en el turno noche.
- 20/12/2018 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.
Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Banbury, Semielaborados, Armado, Vulcanizado, Higiene y seguridad (área de bomberos); Atrezzatura. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.


MARTINEZ FERNANDO REY
SECRETARIO EJECUT.VO
S.U.T.N.A. - SECC. MERLO



IF-2019-04317067-APN-DGDMT#MPYT

- 21/12/2018 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.
Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.
- 22/12/2018 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.
Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.
- 23/12/2018 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.
Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.
- 31/12/2018 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.
Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.
- 02/01/2019 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.
Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.
- 03/01/2019 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.

MARTINEZ FERNANDO REY
SECRETARIO EJECUTIVO
S.U.T.N.A. - SECC. MERLO

IF-2019-04317067-APN-DGDMT#MPYT

Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura, Banbury, Semielaborados, Armado, Vulcanizado. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.

- 04/01/2019 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.

Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura, Banbury, Semielaborados, Armado, Vulcanizado. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.

- 05/01/2019 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.

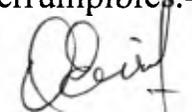
Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura, Banbury, Semielaborados, Armado, Vulcanizado. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.

- 06/01/2019 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.

Sectores excluidos: Preventivo y Guardia de Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura, Banbury, Semielaborados, Armado, Vulcanizado. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.

Segundo: Se deja constancia que los trabajadores que desempeñan tareas de “guardia esencial” no se encontrarán comprendidos en la medida generalizada de suspensión por tratarse de actividades ininterrumpibles.-----


MARTINEZ FERNANDO REY
SECRETARIO EJECUTIVO
U.T.N.A. - SECC. MERLO


IF-2019-04317067-APN-DGDMT#MPYT

Tercero: La representación sindical manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado por la representación empresaria, así como de los extremos invocados por la misma para justificar la medida de suspensión sin que ello implique aceptación de las causas invocadas, dejando constancia de que no advierte la existencia de elementos que corroboren realmente la alegada crisis empresaria.

Cuarto: Atento cuanto ha sido materia de negociación entre las partes, y no siendo posible reducir los niveles de pago de acuerdo a lo manifestado por la organización gremial, la Empresa abonará para este caso particular a cada uno de los trabajadores que sean objeto de la medida de suspensión, en carácter de asignación no remunerativa (art. 223 bis LCT 20744), el equivalente a la compensación que cada trabajador hubiese recibido en condiciones normales de prestación de labores, incluyendo los adicionales propios de régimen de jornada y fin de semana con más el pago en concepto de aporte y contribución con destino a la obra social del salario correspondiente (9%) y de la cuota sindical (2%).

Quinto: La empresa manifiesta que se ha omitido de acuerdo a lo establecido en el art. 99 de la Ley 24013 formalizar ante la autoridad administrativa del trabajo el procedimiento de crisis previsto en los arts. 98 y concordantes de la Ley 24.013 por las razones de urgencia que han sido explicadas y por cuanto los fines y objetivos del mismo han sido plenamente alcanzados mediante la discusión y negociación entre las partes.

La parte sindical manifiesta que reserva derecho de poner en forma unilateral en conocimiento de la autoridad de aplicación la suspensiones comunicadas y que cualquier aceptación de las mismas no puede implicar en modo alguno un precedente para el futuro en cuanto deberá revisar todos los elementos denunciados por la empleadora que hacen a su real situación económica para continuar cualquier conversación futura.

En este sentido la empresa analizará en el futuro la oportunidad de informar en profundidad las situaciones que hagan necesaria la

MARTINEZ FERNANDO RUY
SECRETARIO EJECUTIVO
S.U.T.N.A. - SECC. MERLO

IF-2019-04317667-APN-DGDMI#MPYT

IF-2019-04317067-APN-DGDMT#MPYT

implementación de medidas similares en cuanto la urgencia del caso así lo permita.

Sexto: La Empresa deja constancia que sin perjuicio de cuanto se ha acordado en el presente entre las partes, procederá a cumplimentar el requisito previsto en el art. 218 LCT de la notificación personal de las suspensiones a aplicar a cada uno de los trabajadores comprendidos en la misma.

Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual. Así como también se informará adicionalmente en cartelera de planta las personas de los sectores no alcanzados por la suspensión de actividades.

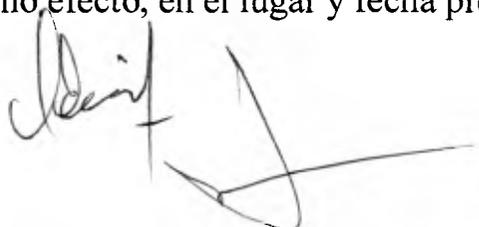
Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o Dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante notificaciones individuales entregadas al personal y/o mediante la publicación del nuevo esquema de suspensiones en las carteleras de comunicación interna que se encuentran dentro del establecimiento con una antelación de 72 hs.

Séptimo: Las partes acuerdan que a los efectos de la liquidación del premio variable por volumen, el mismo se abonará de forma proporcional, conforme al que hubiera correspondido percibir tomando como base el valor liquidado mensual y dentro del periodo de liquidación del mes en cuestión.

Octavo: Las partes dejan constancia que cualquiera de las mismas podrá solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y aun mismo efecto, en el lugar y fecha precedentemente indicados.


MARTINEZ FERNANDO REY
SECRETARIO EJECUTIVO
S.U.T.N.A. - SECC. MERLO




IF-2019-04317067-APN-DGDMT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Dpto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

EX-2019-04312633- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **04 días del mes de Abril de 2019, siendo las 16:05 horas**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, por una parte en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)** los señores Jorge Nazareno TOLEDO (DNI N° 29.664.710) en su carácter de Secretario Adjunto, Alberto Maximiliano BRONZUOLI (DNI N° 23.698.970), en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Fernando Rey MARTÍNEZ (DNI N° 23.083.024) en su carácter de delegado, con el asesoramiento legal del Dr. Guillermo PÉREZ CRESPO (DNI N° 11.836.829) y Dr. Pablo PÉREZ CRESPO (DNI N° 14.611.306), y por la otra parte en representación de la **empresa PIRELLI NEUMÁTICOS S.A.I.C.** el señor Leonardo LÓPEZ (DNI N° 26.238.131) en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Luis María Gómez IZA (DNI N° 4.275.778) en su carácter de apoderado.-

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

En primer lugar, la representación del SUTNA manifiesta que entrega copia de certificación de autoridades para ser agregados a estos actuados.-

En segundo lugar, la representación empresaria manifiesta que entrega poder de representación y negociación a favor de Leonardo López para ser agregados a estos actuados.-

A continuación, las partes en conjunto manifiestan que: vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acta acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2018 obrante en el IF-2019-04317067-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia. Asimismo las partes suscriben en este acto listado de personal afectado.

Por último, la empresa manifiesta que solicita se proceda a su pronta homologación.

IF-2019-21415425-APN-DNRYRT#MPYT

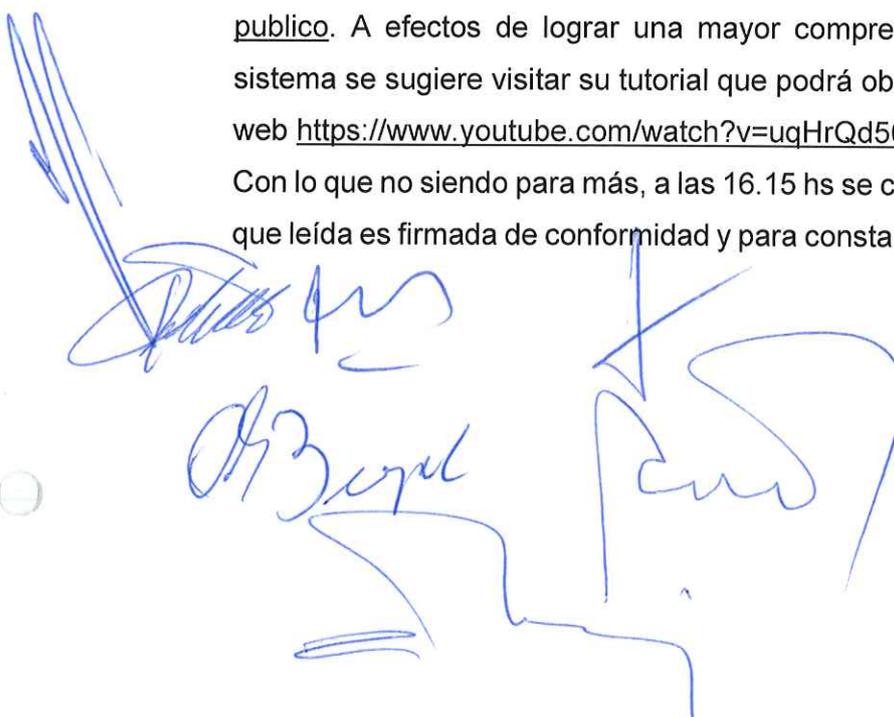


Ministerio de Producción y Trabajo

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber que en atención al presente acuerdo arribado, las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Por su parte, se le hace saber a las partes que próximamente será de uso obligatorio el sistema de notificación electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición de Estado. En consecuencia corresponde notificar a los administrados que deberán registrarse en el portal "Trámites a distancia", cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. A efectos de lograr una mayor comprensión en torno del uso del citado sistema se sugiere visitar su tutorial que podrá obtenerse desde el siguiente dominio web [https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og ...](https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og)

Con lo que no siendo para más, a las 16.15 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-



Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1927 ACU 2392-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.